

OSUNA-C-2398-D-50-0001 (R.2)

El Real, Manzanares, el Oyo, año 1600. Petición, Decreto y diligencias para que se les diese licencia para entresacar encinas viejas de su monte.

En la ciudad de Guadalajara, en tres días del mes de mayo de mil y seiscientos años, los del consejo del marqués del Cenete y duque del Infantado, habiendo visto petición de esta otra parte, mandaron al gobernador del Real y condado de Manzanares e su término que, citado el procurador del lugar del Hoyo, haya información qué cantidad es la que debe a censo el dicho concejo y lo que será menester para acabar la casa que tiene comenzada y si tiene propios u otra cosa de que la hacer y quitar el dicho censo; e, no lo teniendo, haya información de la dehesa de que pretende cortar leña es propia del dicho concejo, y si en ella otro concejo o persona particular tiene aprovechamiento y si hay en ella cantidad de encinas y árboles viejos y tachosos que no llevan fruto y hagan que lo vean personas que lo entiendan, que cuenten y tasen las encinas y árboles viejos y secos tachosos que no llevan fruto, que se podrán cortar y sacar los doscientos ducados que piden por ser suyas de la dicha dehesa y los dejen señalados, y junto todo con su parecer lo envíe todo a este consejo originalmente para que se vea y provea lo que convenga, e así se lo proveyeron e firmaron de sus nombres.

El licenciado Cabero
de Villasana

El Licenciado
Juan Paez

Ante mí
Diego de Cisneros

En el lugar del Hoyo, a trece días del mes de mayo de mil seiscientos, Felipe Martín y Juan Ballesteros, alcaldes del dicho lugar, requirieron a su merced Diego Díaz, teniente de gobernador, con la provisión de arriba de los señores del consejo de su señoría, para que la cumpla y guarde como en ella se contiene, y en su cumplimiento haga lo que por ella se manda y pidieron justicia y testigos.

E vista y entendida por su merced del dicho teniente de gobernador, dijo que la obedecía y obedeció con el acatamiento debido y es presto de la cumplir como por ella se manda, y con su cumplimiento hacer la dicha información e que se crea el dicho procurador del Hoyo, y esto dio por su respuesta y lo firmó de su mano.

Diego Díaz

Firma
Gaspar Vázquez

En el dicho día e año, los da Pedro García Gallego, como procurador del concejo, y lo cité en forma, como procurador del concejo, de que doy fe.

Firma
Gaspar Vázquez

El concejo del lugar del Hoyo, vasallos de vuestra señoría, decimos que el dicho concejo debe cien ducados de censo, que tomó para pagar a su majestad los millones que se anticiparon, y así mismo tiene el dicho concejo comenzada a hacer una casa para el concejo, que no tiene conque redimir el censo ni hacer la casa; para lo cual, y otras necesidades del concejo, ha menester doscientos ducados; e no tiene de donde los sacar, si no es vendiendo algún monte de encinas viejas e secas y otros árboles que tiene en la dehesa del concejo; por lo cual, humildemente suplicamos a vuestra señoría sea servido de nos dar licencia para que libremente el dicho concejo pueda vender hasta en cantidad de doscientos ducados de encinas y otros árboles secos e viejos, que se entresacarán de la dicha dehesa, conque se podrá redimir el censo y acabar de hacer la casa del concejo; que no se seguirá daño en sacar las encinas secas e monte viejo de la dicha dehesa, antes se sigue provecho; y este concejo de esta suerte redimirá el censo e hará la casa, y de otra suerte no lo puede remediar y se hacen muchos costes al concejo en la cobranza del rédito del censo; e, si esto no se hiciese, se perderán las tapias de la casa que están hechas, y con esto se remediará todo y se evitará daño para el concejo, que con ello vuestra señoría nos hará bien e merced.

Para información de lo susodicho en el dicho lugar del Hoyo, a los dichos trece días del mes de mayo de mil seiscientos años, ante su merced del dicho teniente del gobernador, los dichos alcaldes presentaron por testigo a Sebastián Martín, vecino del dicho lugar del Hoyo, del cual se tomó juramento en forma de derecho, que dirá verdad de lo que le fuera preguntado, e dijo: sí juro e amén. E preguntado, dijo ser de edad de veinticuatro años poco más o menos, e que este testigo sabe que este concejo tiene tomado a censo de un vecino de Madrid, para necesidades que este pueblo tenía, y los millones que se pagaron a su majestad, cien ducados; y que para acabar la casa del concejo que tiene comenzada ha necesidad más de sesenta ducados para la acabar y que este concejo no tiene propios¹ y hacienda ninguna para poder quitar el dicho censo y acabar la dicha casa del concejo, porque los que tiene son muy pocos, y en necesidades que el concejo tiene se gasta, sin poder sacar de ello ni ahorrar para hacer lo susodicho e cosa alguna y antes tiene hartos que alcanzar; y que este testigo sabe que la dehesa que se pretende y este concejo quiere sacar de ella carbón es propia del dicho concejo el suelo y el monte de ella y ninguna persona particular y concejo no tiene en ella aprovechamiento ninguno más de tan solamente este dicho concejo [...]

(Validación) treinta y cuatro años (Vale)²

Rúbrica

¹ Propios, según DRAE:

Heredad, dehesa, casa u otro género cualquiera de hacienda que tiene una ciudad, villa o lugar para satisfacer los gastos públicos. U. m. en pl.

² Probablemente, corrección de la edad del testigo, para que conste su madurez y experiencia.

[...] e que este testigo sabe en la dicha dehesa hay mucha cantidad de encinas y robles y alcornoques viejos y tachosos que no llevan fruto ninguno ni dan provecho; e que este testigo, por mandado de su merced, en compañía de otros vecinos de este lugar han ido a la dicha dehesa a señalar las encinas y robles y árboles viejos y tachosos que no llevan fruto en la dicha dehesa, y ha señalado doscientos y dos árboles viejos y tachosos que no llevan frutos, por estar algunos secos y otros irse a secar; y que éstos, sin perjuicio ninguno de la dicha dehesa ni daño de ella, se podrán vender y sacar de ellos que se pudiere para pagar las deudas que tiene dicho; los cuales árboles podrán valer mil e quinientos reales poco más o menos, que este testigo y los demás han señalado por mandado de su merced que no llevan fruto ni son de provecho ninguno venderlos; y será remedio este lugar, porque quitando los censos que tiene se podrá vivir, por llevarles en cada año réditos y costas, por ser el censalista vecino de Madrid y así mismo este concejo tiene necesidad de acabar la dicha casa, porque le dan casa al cura de este lugar y la arrienda el concejo cara y teniéndola de suyo no tendrán que pagar arrendamiento ninguno [...]

[...] de casas y se ahorrará de muchos gastos y gastos y costas y que esto responde y sabe para el juramento que se hizo en que se ratificó y afirmó. (Miguel Ramos/e no vala Diego Díaz /Sebastián Martín. Vala)³.

Firmas

Diego Díaz

Sebastián Martín

Ante mí

Gaspar Vázquez

Para más información de lo susodicho en el dicho lugar del Hoyo, día e mes y año susodicho e se tomó y prestó juramento en forma de derecho de Juan Moreno, vecino del dicho lugar del Hoyo, del cual se tomó e prestó juramento en forma que dirá verdad de lo que le fuere preguntado, e dijo sí, juro e amén; e declaró ser de edad de cincuenta y cuatro años, poco más o menos, e preguntado dice que este testigo sabe que este concejo tiene cargado sobre sí un censo de cien ducados de capital, el cual lo tiene cargado el señor de Juan Manarte, macero de su majestad, vecino de Madrid, lo cual se tomó para necesidades del concejo y millones que se pagaron a su majestad; y así mismo sabe este testigo que este dicho concejo tiene comenzada a hacer una casa en la que importa mucho acabarla, porque este concejo está obligado a dar casa al cura de este lugar y la alquilan para haberse la de dar y teniéndola el dicho concejo se excusará de muchos gastos y costas y será necesidad para acabarla sesenta ducados, poco más o menos [...]

³ Rectificación de los nombres.

[...] e así mismo sabe este testigo que este concejo no tiene propios ningunos, ni hacienda de que quitar el dicho censo, ni acabar la dicha casa, porque lo que tiene para gastos del concejo ordinarios son menester y no alcanzan algunos años, y que de ninguna cosa se puede sacar mejor el dinero que de la dehesa que este concejo tiene, por haber en ella muchas encinas y árboles viejos tachosos de que lo poder sacar sin daño de la dicha dehesa, la cual ve este testigo es suya, propia del dicho concejo, sin que en ella tenga ningún concejo ni persona particular aprovechamiento ninguno, más que el dicho concejo del Hoyo; e que este testigo, por mandado de su merced, ha ido a ver el dicho monte y dehesa en compañía de otros vecinos de este lugar, para señalar el monte que en ella no es de provecho ninguno, para señalarlo y han señalado doscientos y dos árboles de encinas y robles y otros, los cuales son viejos y muy tachosos que no llevan fruto ninguno por estar algunos secos y otros irse secando; los cuales sin perjuicio ni daño de la dicha dehesa se podrán muy bien cortar y sacar de ella; ya que, como dicho tiene, no dan fruto, los cuales árboles podrán valer mil quinientos reales, poco más o menos, los señalados que ve el dicho testigo, en lo cual será remediar este lugar, e pagando y quitando el dicho censo y haciendo la dicha casa que dicho es [...]

[...] Y se excusará este dicho concejo de muchas costas y gastos que, para cobrar los réditos del dicho censo, le sobrevienen y lo demás que ha dicho lo que este todo por lo haber visto y comunicado y tratado, por ser hombre de campo y experimentado en cosas del pleito responde y sabe para el juramento que se tiene en que se ratificó y no firmó por no saber; leyóse le su dicho, ratificóse en él.

Firmas

Diego Díaz

Ante mí

Gaspar Vázquez

Para más información de lo susodicho, en el dicho día, mes y año dichos, su merced del dicho teniente de gobernador tomó y recibió juramento en forma de derecho de Francisco Llorente, vecino del dicho lugar del Hoyo, que dirá verdad de lo que fuere preguntado, e dijo sí juro e amén; e preguntado declaró ser de edad de cuarenta y cuatro años, poco más o menos, e que este testigo sabe que para pagar los millones de su majestad y otros gastos de este lugar, tomó a censo de Juan Manarte, macero de su majestad, vecino de Madrid, cien ducados, de los cuales paga censo al susodicho, lo cual lo sabe por verlos pagar y venir a cobrar y así mismo sabe este testigo [...]

[...que] el concejo tiene empezada una casa por lo que es de mucho interés el acabarla a este concejo, porque este concejo da casa al teniente cura que asiste en este lugar del Hoyo cada año, e teniéndola de suyo se ahorrará muchos gastos de alquilar casa; la cual podrá costar de acabar de hacer, al parecer de este testigo, sesenta ducados, poco más o menos y que este testigo sabe que este concejo no tiene propios de que poder ahorrar lo susodicho que debe y [la] casa que ha de acabar de hacer, porque los [propios] que tiene son muy pocos y hay harto que alcanzar en ello a los gastos del concejo ordinarios y no alcanza algunos años; y que este testigo sabe que la dehesa de que pretende este concejo hacer carbón los árboles secos y tachosos es suya propia, de este concejo del Hoyo, sin que sea ella otro concejo ninguno, ni persona, ni concejo particular tenga aprovechamiento ninguno en ella, tan solamente el dicho concejo del Hoyo, e que este testigo sabe que en la dicha dehesa hay mucha cantidad de robles, encinas y alcornoques secos y tachosos, que no llevan fruto ni provecho ninguno, ni le dan; y este testigo, y otros vecinos de este lugar, han ido por mandado de su merced del dicho teniente gobernador a la dicha dehesa, en la cual han señalado doscientos y dos árboles secos y tachosos [...]

[...] los cuales no llevaban fruto ninguno, los cuales sin perjuicio de la dicha dehesa se podrán muy bien cortar y remediar las dichas necesidades del concejo, los cuales árboles podrán valer mil e quinientos reales, poco más o menos, los árboles que dicha heredad que han señalado; y que, en venderlo y quitar el dicho censo, será remediar el dicho lugar y quitarse de muchos gastos y costes y salarios que se pagan cada año del dicho censo e que esto responde y sabe por el juramento que hizo en que se afirmó y ratificó, y siéndole leído y no firmó por no saber. (Validación escribano).

Firmas

Diego Díaz

Ante mi

Gaspar Vázquez

Para más información de lo susodicho, en el dicho lugar del Hoyo, día, mes y año dichos, su merced del dicho teniente de gobernador tomó y recibió juramento en forma de derecho de Miguel Ramos, vecino del dicho lugar del Hoyo, jurisdicción de la dicha villa de Manzanares, el cual, después de haber jurado en forma de derecho, prometió decir verdad, e declaró ser de edad de cincuenta años, poco más o menos, e que este testigo sabe que este lugar [...]

[.....] tomado a censo de Juan Manarte, macero del rey nuestro señor, cien ducados para pagar los millones que se pagaron a su majestad y necesidades del concejo de lo cual pagan réditos cada año y cuando se viene a cobrar se lleva de costas y gastos; y así mismo sabe este testigo que este concejo tiene comenzada a hacer una casa del concejo y para la acabar tiene necesidad de sesenta ducados, poco más o menos, la cual casa es de mucha utilidad y provecho para el dicho concejo por dar casa al teniente de cura que asiste en el dicho lugar, y ha de alquilar la casa cada año por lo cual se le sigue muchas costas; y sabe este testigo que este concejo no tiene hacienda ninguna, ni propios para poder sacar lo susodicho, porque los propios que tiene son muy pocos y no alcanzan a los gastos ordinarios del dicho concejo, y de ninguna cosa se podrá mejor sacar que de la dehesa que este concejo tiene de árboles viejos y tachosos, la cual dehesa sabe es propiedad del dicho concejo, sin que otro ningún concejo ni persona particular tenga de ella aprovechamiento ninguno en monte y pastos, sino sólo el dicho lugar del Hoyo y este testigo sabe que en la dicha dehesa hay mucha cantidad de alcornoques, encinas y robles viejos y tachosos y secos que no llevan fruto ninguno [...]

[...], ni dan provecho, ni aunque se corten no vendrá daño ninguno a la dicha dehesa por estar muy poblada de monte⁴, y quedar en ella mucho y muy bueno, aunque se saque de los dichos montes que tiene dicho, e que por mandado de su merced, del dicho teniente de gobernador, ha ido este testigo y otros vecinos de este lugar a ver la dicha dehesa y a señalar los árboles viejos y secos y tachosos y ha señalado en ella doscientos y dos árboles secos y tachosos, que no llevan fruto ninguno, ni aunque se corten, como dicho tiene, no hará daño ni falta a la dicha dehesa, los cuales valen para este testigo valdrán mil y seiscientos o mil e quinientos reales, poco más o menos, y que sacando del dicho monte y vendiéndose será remedio a este dicho lugar y quitarse de muchos costes y gastos que se hacen y responde la verdad por el juramento que hizo en que se ratifica siéndole leído y no firmó por no saber.

Firma
Diego Díaz

Ante mí,
Gaspar Vázquez

⁴ Monte, según DRAE, tierra inculca cubierta de árboles, arbustos, matas o hierba.

En la villa de Manzanares, a diecisiete días del mes de mayo de mil seiscientos años, vista la provisión del consejo de su señoría e la información a ella dada por parte del dicho lugar del Hoyo y acerca de la pretensión que tiene que se les dé licencia para cortar en su dehesa las encinas, robles, alcornoques que están secos, reviejos y tachosos, para quitar el dicho lugar un censo de cien ducados que sobre él tiene un vecino particular de la villa de Madrid y acabar de hacer y edificar una casa que tiene comenzada el dicho lugar para en que viva el cura que fuera en él, dando su parecer como lo manda. Dijo que respecto de que los testigos de la información dicen que tiene el dicho lugar impuesto sobre sí el dicho censo, en la dicha cantidad de cien ducados y que va pagando del rédito cada año y no tiene propios de que pagarlos y con estar por las cuentas de ellos del dicho lugar que su merced ha tomado **XXX** a esta en cantidad de cien ducados antes menos que más y ser necesarios éstos para gastos precisos y útiles y provechosos del dicho lugar, como por las dichas cuentas **parece y que no se hace por ellos alcances contra los mayordomos de que del presente escribano ponga a continuación de ese parecer fe y testimonio⁵**.....Y que el dicho lugar tiene obligación de dar al cura que es, o fuere, casa en que viva y que esta cada un año sus alquileres [...].

⁵ Frase de transcripción e interpretación difícil.

(...) y que para esto no tiene el dicho lugar de qué remediarse, sino el de cortar las dichas encinas, robles y alcornoques, los cuales parece son inútiles y que no llevan fruto; y que de esto resultará muy gran provecho y utilidad al dicho lugar y cesarán las dichas necesidades. Le parece al dicho teniente de gobernador que su señoría y su consejo podrían dar la dicha licencia para que hagan la dicha corta de lo que fuere reviejo, seco e inútil en la dicha dehesa que está en la cantidad de los dichos ciento sesenta ducados, que para la redención del dicho censo y acabar la dicha casa son menester; y conque, en vendiéndose, el dinero que por ello se diere, se deposite, que una persona que no sea mayordomo de los dichos propios, para que se obligue de que redimirá el dicho censo y acabará de hacer la dicha casa, so pena de XXX e intereses que al dicho lugar vinieren. El cual tenga obligación, de como se fuere gastando, dar cuenta a la Justicia de esta villa o ciudad, de lo que se hace y de cómo se redime el dicho censo y acaba la dicha casa y poner pena al dicho concejo que no puedan convertirlo ni gastarlo en otra cosa, si no es en la dicha redención del censo y en la edificación de dicha casa. Y esto dio por su parecer e interpuso a él su autoridad y decreto judicial, cuanto ha lugar de derecho XXX y se entregue originalmente todo a la parte del dicho lugar para que lo lleve al consejo de su señoría, siendo testigos XXX...XXX vecinos de la dicha villa.

Firmado

Doctor Juan de Bedoya
Mogrovezo

Diego Díaz

Ante mi
Gaspar Vázquez

Yo, Gaspar Vázquez de XXX, escribano público y de número de la villa de Manzanares, aprobado por los señores del consejo del reino que, por merced de su señoría del marqués del Cenete y duque del Infantado, en virtud del auto de esto otra parte, doy fe y verdadero testimonio que vi el libro de las cuentas del concejo del dicho lugar del Hoyo y por él parece que en la cuenta que se tomó a Juan Martín, mayordomo que fue el año de noventa y ocho años alcanzó al dicho concejo del Hoyo por diez y siete mil y trescientos y sesenta y nueve maravedíes y en los años de noventa y seis y noventa y siete, así mismo con esta por el dicho libro es un año ha hecho alcance el mayordomo y el otro no alcance⁶ contra el concejo y mayordomo⁷ y por el año de noventa y nueve parece por el dicho libro ha habido mucha bellota que arrendó el dicho concejo del que se resuelto alcanzarse al mayordomo que fue el dicho año por siete mil y setecientos y sesenta y cinco maravedíes por haber habido, como dicho tengo, mucha bellota que se ha arrendado en dicho año en veinte cuatro mil e cuatrocientos reales y sesenta maravedíes, según todo de las dichas cuentas parece a que me remito y doy fe fui presente con su merced el dicho teniente de gobernador a la dicha información, según que va escrita en estas seis hojas de papel con esta que va y signo originalmente por la provisión de su escribano se manda con que fe de ello. Hice mi signo a tal.

En testimonio de verdad
Gaspar Vázquez

⁶ Alcance, según DRAE, saldo que, según las cuentas, está debiéndose.

⁷ Frase de difícil transcripción e interpretación-